



Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000228 de fecha 26/04/2022 remitida mediante Oficio N.°228-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM-ITE" E" SEINPOL de fecha 27/04/2022, Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario N.°3635 de fecha 03/05/2022, Informe N.°061-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10/05/2022, Informe N.°033-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26/05/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, Mediante Oficio N.°228-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM-ITE" E" SEINPOL de fecha 27/04/2022, la Comisaría Rural de Ite, remite la Papeleta de Infracción N.°000228 de fecha 26/04/2022, imponiendo la sanción con código M-03, al Sr. ANGEL RAMIRO MARTINEZ identificado con C.E. 003241754 de nacionalidad Venezolano, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°F6T-275, quien fue intervenido en el Operativo FORTALEZA 2022, realizado por la Comisaría Rural de Ite, sin contar con licencia de conducir o permiso provisional, hecho ocurrido en el Km. 91 de la carretera Costanera Sur según consta en el Acta de Intervención Policial;

Que, la INFRACCIÓN con código M-03, en el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, ésta se determina por **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**; y establece como sanción: Multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, e Internamiento del vehículo;

Que, considerando lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, donde señala el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. El Infractor presenta descargo mediante Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario N.°3635 de fecha 03/05/2021 respecto a la Papeleta de Infracción N.°000228, solicitando REORIENTAR la infracción impuesta (M-03) por la Infracción G-58, indicando que su persona si cuenta con Licencia de Conducir vigente, adjuntando a su solicitud copia de la Licencia de Conducir N.°J003241754, en amparo del Art. 336° numeral 2.5 del D.S. N.°016-2009-MTC y Art. 9 del D.S. N.°004-2020-MTC;

Que, respecto a la infracción del presente caso con código **G-58**, el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre aprobado mediante D.S. 016-2009-MTC y modificatorias, señala que ésta sanción se imputa al infractor por **"No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"**. De la misma forma el Artículo 91 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante D.S. N.°016-2009-MTC actualizado



mediante D.S. 023-2020-MTC, sobre la Documentación Requerida, señala que "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de Policial Nacional del Perú asignado al control de tránsito lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad
- b) **Licencia de Conducir vigente** (...)
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular (...)
- d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- e) Certificado SOAT físico vigente, (...)
- f) (...)

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento";

Que, en ese contexto, obra en el expediente administrativo impresiones de Record de Conductor y Registro Nacional de Sanciones del Sr. Ángel Ramiro Martínez identificado con C.E. N.° 003241754, donde se aprecia que posee la Licencia de Conducir N.° J003241754 expedido el 19/04/2022 y vigente hasta el 20/04/2032; Y considerando como medio probatorio la copia de la Licencia de conducir adjunto al Escrito de descargo, se desvirtúa la infracción de código M-03 ya que al momento de la imputación de la infracción, el Administrado Sí contaba con Licencia de Conducir, sin embargo éste no lo portaba de manera física por lo que corresponde reorientar la sanción por la infracción código G-58;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, es pertinente acotar que el numeral 2.5 del Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito prescribe que "Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada";

Que, en ese sentido se puede inferir que corresponde REORIENTAR la infracción M-03 por la infracción G-58, en mérito Art. 9 del D.S. N.°004-2020-MTC sobre Variación de la Imputación de Cargos, donde señala que "En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento". Ya que el Administrado sí cuenta con Licencia de Conducir, sin embargo al momento de ser intervenido en el "Operativo Fortaleza 2022" realizado por la PNP de la Comisaría de Ite, éste no lo portaba de manera física;

Que, así mismo corresponde dar al Conductor la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de reorientación, conforme lo señala el numeral 7.2 del Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Que, mediante Informe N.°061-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Concluye que, de la revisión y análisis de los documentos derivados, es de la opinión atender el pedido del administrado y reorientar la infracción con código M-03 por el código G-58, considerando la documentación adjunta al escrito de descargo y la verificación en sistema de Record de Conductor donde se acredita que el infractor cuenta con Licencia de Conducir N.°J003241754 emitida por el MTC;

Que, mediante Informe N.°033-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION señalando que de acuerdo al análisis del expediente administrativo valorando los medios probatorios alcanzados, es procedente **REORIENTAR EL Procedimiento Administrativo Sancionador** seguido al Sr. **ANGEL RAMIRO MARTINEZ** identificado con C.E. N.°003241754, Conductor de la unidad vehicular con **Placa de Rodaje N.°F6T-275**, imponiéndosele la PIT N.°000228 de fecha 26/04/2022 con Infracción de código **M-03**, por la Infracción código **G-58**; **OTORGANDOLE** el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación resolutoria, para ejercer su derecho a defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.º 035 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REORIENTAR el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Infracción M-03 por la Infracción G-58, Otorgándole al Sr. ANGEL RAMIRO MARTINEZ identificado con C.E. N.º 003241754 el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- ARCHIVO
 - GDTI
 - INTERESADO
 - EXPEDIENTE